



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-53/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0629/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/034/2023**, **SSCM/035/2023**, **SSCM/036/2023** y **SSCM/037/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-797-2023** de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, por el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente recurso al recurrente, practicada el veintiuno de febrero del año en comento.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023** de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.

Oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1366-2025** de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Oficio electrónico de **quince de julio de dos mil veinticinco**, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de **quince de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de entrega de la información al recurrente.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.



Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

“ÚNICO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios consecutivos **0330000144321** al **0330000146321**,



únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.

Es necesario precisar que, la reposición del procedimiento fue a efecto de que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

II. Los oficios electrónicos SSCM/034/2023, SSCM/035/2023, SSCM/036/2023 y SSCM/037/2023 por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-797-2023 de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación al recurrente, practicada el veintiuno de febrero del año en comento.

IV. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité



Especializado.

V. Los oficios electrónicos UGTSIJ/SGAI-1218-2025 y UGTSIJ/SGAI-1366-2025 de veinte de junio y once de julio de dos mil veinticinco, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

VI. El oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

En lo que interesa, se citará la respuesta recaída a la resolución del expediente **CECJN/REV-53/2021**, con lo siguiente:

“Apreciable Solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a las resoluciones de los recursos de revisión CESCJN/REV-50/2021, CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021 del Comité Especializado de Ministras y Ministros, en donde ordenaron la realización de una nueva búsqueda de los datos relativos a nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose, respecto de los asuntos a que hace referencia los expedientes al rubro citado, con uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta este Alto Tribunal.

Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de



Acuerdos para atender la búsqueda, con los parámetros requeridos por el Comité Especializado de Ministros, por cada uno de los expedientes anotados al rubro superior derecho:

(...)

3. **UT-J/0629/2021-CECSCJN/REV-53/2021-**. Proporcionar los datos de “nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose” y “fecha de publicación del engrose” para todos aquellos amparos (directos e indirectos) en revisión presentados durante 1995 al 2021 y que ya fueron resueltos por la SCJN.

(...)

Respuestas en cumplimiento

Al respecto, en su momento la **Dirección General de Tecnologías de la Información** informó lo siguiente:

‘...Se informa que la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas actualmente proporciona todo el apoyo técnico en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información a la Secretaría General de Acuerdos para la generación de los reportes con la información solicitada para atender las acciones indicadas en las resoluciones emitidas por el Comité Especializado de Ministros, contenidas en los recursos de revisión antes señalados. Se aclara que dicha información deriva de los datos registrados en los expedientes a través del Sistema de Informática Jurídica.

Cabe señalar que se realizaron búsquedas específicas en el repositorio de datos del Sistema de Informática Jurídica y a través de los distintos módulos de consulta disponibles en el sistema. Los criterios de búsqueda y selección fueron definidos por personal de la Secretaría General de Acuerdos, que incluyeron los rangos de fechas, los tipos de asunto, la fecha de publicación del engrose y el Ministro o la Ministra responsable del engrose. Es importante señalar que este último dato se obtuvo de los registros del sistema como de la información complementaria proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en formato de Excel.

Finalmente, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos la



justificación detallada del porqué se cuenta o no con la información solicitada, y los reportes generados serán entregados a la misma para su validación y visto bueno’.

Posteriormente la **Secretaría General de Acuerdos** informó que se realizó la revisión de los datos necesarios para generar tablas que atendían a lo requerido y se pronunció, de manera específica, de la siguiente forma:

(...)

4.- UT-J/0629/2021 (CESCJN/REV-53/2021):

‘1.- En relación con el dato relativo a nombre de la Ministra o Ministro encargado de engrose, se informa:

En cuanto a las resoluciones emitidas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los amparos en revisión y amparos directos en revisión presentados y que fueron resueltos en el periodo comprendido del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero de 2017 al 16 de agosto de 2021 (fecha en que se recibió en esta Secretaría General de Acuerdos la solicitud mencionada):

Se realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal en el periodo de 2011 a 2023 con base en los cuales se generó la tabla correspondiente (anexo 1) en la cual se precisa en que sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente, tomando en cuenta que si bien, por lo regular la Ministra o el Ministro encargado del engrose es el mismo ponente, puede suceder que por algún motivo aquel no acuda a la sesión respectiva y en ésta se designe a una diversa Ministra o Ministro como encargado de elaborar el engrose.

Cabe señalar que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a 2011 pues para ello sería necesario consultar incluso la versión impresa de las sentencias respectivas.

En cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal correspondientes al período indicado, no se ha llevado el registro de aquel dato por lo que no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose



correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

2.- Se debe precisar que tratándose de los asuntos resueltos por el Pleno, se consideró como fecha de publicación del engrose aquélla en la que se notificó por la lista electrónica de engroses difundida a partir del 31 de julio de 2020, mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a esa fecha, se tomó como referencia la fecha en la que en el Sistema de Informática Jurídica se realizó el cierre correspondiente que permite su consulta en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que se agregó la columna ‘estado del asunto’ en la que se especifica aquellos asuntos que no cuentan con engrose ya que fueron concluidos sin la elaboración de una sentencia o bien, continúan en trámite de engrose por lo que no se cuenta con el dato correspondiente a ‘Ministro encargado del engrose’ ni ‘Fecha de publicación del engrose’.

(...)

Al respecto, es importante precisar que el Comité Especializado al resolver los recursos de revisión CESCJN/REV-2/2021, CESCJN/REV-23/2021 y CESCJN/REV-32/2022 señaló que, durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada -pues no existe la obligación normativa para contar con la misma, además de que no se tienen elementos que permitan inferir que esta obra en los archivos-, y uno de esos escenarios es la respuesta igual a cero; la cual procede tratándose de solicitudes de información en las que se pida un determinado dato estadístico o numérico y la respuesta sea cero.

Por lo que, la Secretaría General de Acuerdos al especificar los supuestos en los cuales los datos relativos al nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose no son posibles de proporcionar, los pronunciamientos específicos constituyen por sí mismos el resultado de una búsqueda exhaustiva y congruente, sustentada en la revisión de los archivos y la extracción de



datos relacionados de las herramientas tecnológicas de este Alto Tribunal, para atender lo solicitado.

No obstante, de un análisis de los informes recibidos y con base en el principio de exhaustividad previsto en la normatividad en la materia, se amplió los requerimientos de búsqueda a las Secretarías de Acuerdos de la Salas para que se pronunciaran sobre la solicitud y lo dicho por la Secretaría General. Las cuales señalaron lo siguiente:

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:

‘Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información requerida tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.

Esta Secretaría de Acuerdos confirma el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos y, además, se informa que se pidió apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para obtener los datos solicitados, los cuales podrán observarse en los documentos anexos, sin generación de costo alguno.’

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:

‘Al respecto, le adjunto en documento electrónico la información solicitada consistente en:

(...)

c) Nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose para todos aquellos amparos (directos e indirectos) en revisión presentados durante 1995 al 2021 y que ya fueron resueltos por la Segunda Sala de la SCJN.

(...)

Entrega de información

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información



consagrado en el artículo 6o. Constitucional, por medio de la presente comunicación se envían 5 anexos que la Secretaría General de Acuerdos remitió en atención a los requerimientos, 7 anexos que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió en atención al requerimiento realizado y 5 anexos que la Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala remitió en atención al requerimiento.

Dado que el peso de la información es mayor a la capacidad de envío de un correo electrónico, se harán dos entregas de información al correo electrónico señalado por usted en sus solicitudes de acceso a la información, así como al registrar sus recursos de revisión”.

Respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico [REDACTED], el quince de julio del año en curso.

VII. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de quince de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de la entrega de la información al recurrente.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



de **CINCO DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 53-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 739287

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:46:43Z / 11/08/2025T10:46:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f a5 49 c8 cc 7e cc f6 93 ca b1 eb f4 3e 00 6e 09 1b 67 a6 81 d6 9c 93 bd 1e 17 46 21 7d a9 43 fc 1f da be 36 ba 64 da 05 41 94 f4 39 20 04 1f 4f 0f dd 4b 8c 33 59 5d b7 40 6f 47 e9 4e 94 46 a0 f3 45 ee 32 7a aa 6a 06 88 53 1b 80 8e ca ac 16 9c 57 11 00 43 b5 57 01 a6 27 56 9e b1 64 d9 fe 92 aa 28 c9 91 ea 50 75 fe f3 1a 64 8a 15 74 b4 22 0b 3f 86 77 1d e6 35 79 f9 bf b4 b4 ef af 91 2e 32 8c ae ba e4 8b f3 19 d8 d8 d0 04 35 82 bc 57 47 64 48 c3 4d 97 40 a1 be 31 2a 3b 0b 2b 83 62 0f 19 00 23 e3 2d cc 72 a6 c2 26 98 c8 a2 e1 47 d7 71 8b 81 bd 40 8a c9 29 a2 72 5c 6e c4 e0 67 21 8f 83 3c de d7 33 6f 38 d2 e7 57 16 c8 35 9c 51 08 b4 03 ef cd 36 b9 d4 1c 79 be a0 ca 92 03 dc d3 02 1d 0d 5a c6 21 c3 24 62 e1 f3 cc 20 69 7e af de f0 e6 0a aa 19 36 68 eb d0 3c 14				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:46:43Z / 11/08/2025T10:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:46:43Z / 11/08/2025T10:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316673			
	Datos estampillados	72D1826AB57D05EDB737F36C9B135015FC527D34D4F2B811877CCE0FBC1C634F263A			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:53Z / 11/08/2025T09:13:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c9 12 2b 1d 2d 57 d4 48 b8 b9 c5 9f 68 38 24 e2 12 51 46 20 9e c0 6e ca ed b8 4b e9 78 2a 2f 2a 39 31 ee 19 e7 1d bf 1a 32 65 38 0a f7 cc c7 82 e0 19 9f 32 ba 29 d0 9f 82 b2 44 b9 63 77 a9 bf 83 38 ee 4d 68 2a 8e db ac 3c dd d5 20 dc 92 c7 16 47 81 59 1f 19 a9 42 1d 51 4f 87 9c b8 eb b6 3c af 18 2d e2 88 b7 01 29 fe 2e ce 9c 05 3c bd 7e 6f 3d 0e 50 13 d1 15 45 80 f3 ce ed 80 7b ff d2 ae 60 e9 64 6e 5b 9f 61 ff ba 2b 63 de 83 cb 41 dc 20 5b ed ad 9a 60 2b 8d 9d 12 8d d5 0e e0 67 42 74 1b 5b 91 0b 8e 20 07 de a9 be 32 6b 36 45 aa c4 a4 3f 51 2c 60 4d 1f db e7 1f 63 18 fd b0 53 f8 98 10 ba 6b 45 b7 8a 44 d9 8b 25 af c1 27 8c e8 c5 f9 6a 58 32 fa 38 ac 05 b2 31 62 2d 08 4a d1 8d f4 ed fb 32 5a 65 a4 42 ec 81 17 03 6c da 29 4b 95 33 5f 14 02 40 22 29 b6 d2 18 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:54Z / 11/08/2025T09:13:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:13:53Z / 11/08/2025T09:13:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315873			
	Datos estampillados	69FE64D78B58672FBFD48E36DEFF2D906B1DDD077FC7690B383357F28BACC56F62			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros